



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-021-2018 – 20 de junio de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
1, 4-7, 10-12.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

18ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número dieciocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás Disposiciones Jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña la licenciada Myrna Mustieles [García], ella es Directora General de Asuntos Jurídicos y viene en representación del Secretario Técnico, [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] A

En el orden del día de hoy tenemos como primer punto la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la dieciseisava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el tres de mayo del dos mil dieciocho.

El segundo punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gentera, S.A.B. de C.V.; N5, S.A. de C.V.; Construcción, S.A. de C.V.; Agfin Tech, S.A. de C.V.; 123 En Bienes Y Raíces, S.A. de C.V.; Fin Útil, S.A. de C.V.; SOFOM, ENR; Comfu, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-010-2018.

El tercer punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Assurant Inc.; Spartan Merger Sub, Ltd.; TWG Holdings Limited y otros. Asunto CNT-017-2018.

Cuarto punto en la agenda del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Participación Rentable Inteligente, S.A. de C.V.; Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V.; Qualtia Alimentos Operaciones, S. de R.L. de C.V.; Xignux Corporativo, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-021-2018.

Eliminado: 2 Renglones, 7 palabras.

Quinto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre RA Acquisition Purchaser, LLC; RA Mexico Holding, LLC; Real Alloy Intermediate Holding, LLC; y Real Alloy Holding, Inc. Asunto CNT-064-2018.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, para F. Ruíz e Hijos, S.A. de C.V y otros. Asunto ONCP-003-2018.

Séptimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la propuesta de compromisos presentada en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica en relación con la probable comisión de prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción IV del artículo 56 de la nueva Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de la distribución y comercialización de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial a granel mediante pipas criogénicas con una dimensión geográfica regional, consistente en la venta de los productos relevantes a sus clientes, sujetos a la condición de no adquirir dichos bienes distribuidos o comercializados por un tercero con el objeto o efecto de impedir sustancialmente el acceso a los mercados a sus competidores. Es el asunto DE-006-2014 y acumulados.

En Asuntos Generales, que es el octavo punto del día de hoy, tenemos dos. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y una solicitud de calificación de excusa presentada el once de mayo del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, para conocer del expediente DE-006-2014 y acumulados.

Creo que tenemos que tratar la solicitud de excusa como primer punto, si acaso después del acta... de votar sobre las actas que se nos presentan para el día de hoy, para que el Comisionado conozca si puede o no estar durante la discusión del asunto DE-006-2014. Y también pediría que se bajara la discusión y en su caso posible aprobación de las reformas que se presentan sobre las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, porque tomo en cuenta que la Dirección General de Administración nos dio poco tiempo para el análisis de este asunto.

¿Si están de acuerdo? ¿Así tratamos la agenda?

Todos de acuerdo, perfecto.

Entonces vamos con el desahogo de la agenda.

El primer punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la dieciseisava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el tres de mayo del dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Directora General de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, queda aprobada el acta correspondiente a la dieciseisava sesión ordinaria del Pleno.

Paso al asunto de discutir y en su caso aprobar la solicitud de calificación de excusa presentada el once de mayo del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, para conocer del expediente DE-006-2014 y acumulados.

Comisionado si nos puede explicar la razón de su excusa y luego le pediría que saliera de la sala para que podamos deliberar sobre el asunto.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Básicamente la razón de la excusa es que yo laboré aquí como Director General de Prácticas Monopólicas Relativas y estuve involucrado en la apertura de la investigación de este expediente. Básicamente es eso.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Si puede salir de la sala por favor?

Bueno, pues como ya escuchamos el Comisionado era Director General de Prácticas Monopólicas Relativas cuando se... como ya escuchamos el Comisionado era el Director General de Prácticas Monopólicas Relativas cuando se dio inicio a la investigación sobre estos asuntos que vamos a tratar.

Entonces a mí me parece que es procedente la excusa, pero lo someto a discusión.

¿Nadie tiene algún comentario?

Pregunto ¿quién está a favor de autorizar la excusa?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Directora General de Asuntos Jurídicos, queda excusado el Comisionado Mendoza Contreras para conocer del asunto.

Vamos a pedirle que ingrese a la sala.

Ya ingreso.

Entonces vamos al análisis de lo que aparece en la agenda como el segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gentera, S.A.B. de C.V.; N5, S.A. de C.V.; Construcción, S.A. de C.V.; Agfin Tech, S.A. de C.V.; 123 En Bienes Y Raíces, S.A. de C.V.; Fin Útil, S.A. de C.V.; SOFOM, ENR; Comfu, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-010-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Adicional a los agentes económicos que mencionó, que no los voy a repetir porque son muchos, se encuentran dentro de esta concentración seis perso... siete personas físicas que también forman parte de los promoventes.

Gentera, para describir estos agentes económicos, es una sociedad pública mexicana que ofrece productos de crédito, ahorro, seguros, medios de pago, pago de remesas y educación financiera; y también comercializa tiempo aire.

N5 es una sociedad mexicana dedicada a promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, y participa en las Sociedades que son objeto de esta transacción.

Construcción es una sociedad mexicana dedicada a actividades relacionadas con la construcción.

Agfin es una sociedad mexicana dedicada a prestar asesoría en el desarrollo de procesos administrativos, de mercadotecnia y comercialización.

123 es una sociedad dedicada a la adquisición, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

Y las Personas Físicas son todas de nacionalidad mexicana, que son tenedoras de acciones de las Sociedades Objeto.

Las Sociedades Objeto son dos: Fin Útil que es una sociedad financiera de objeto múltiple, que otorga líneas de crédito a personas físicas distribuidoras, para que éstas a su vez otorguen microcréditos a usuarios finales. Y, asimismo, comercializa seguros de vida y de robo a las distribuidoras. Por otra parte, Comfu que es la segunda sociedad objeto, realiza la cobranza y los créditos que otorga Fin Útil, además de comercializar seguros de vida y vender tiempo aire.

La operación consiste en la adquisición por parte de Gentera de una participación en Construcción, a través de la adquisición del

Eliminado: 7 Palabras.

B del capital social de las Sociedades Objeto, cuyos accionistas actualmente son N5, Agfin, 123 y las Personas Físicas Vendedoras.

Gentera y Concrédito coinciden en el otorgamiento de créditos al consumo, la comercialización de seguros de vida y de tiempo aire.

En términos de crédito al consumo estos ofrecen créditos para personas que pertenecen principalmente a niveles socioeconómicos C- e inferiores. Algunos oferentes de crédito al consumo en México otorgan microcréditos a los niveles sub-atendidos por la banca tradicional.

Gentera ofrece los siguientes tipos de microcréditos: créditos grupales que están dirigidos a grupo de mujeres o personas que cuentan con un negocio o deseen emprender uno nuevo; y créditos individuales para personas que cuenten con un negocio establecido, personas asalariadas o jubilados, o para aquellas personas que ya cuenten con algún crédito grupal activo y estén al corriente de sus pagos.

Por su parte Concrédito ofrece créditos... microcréditos de los siguientes tipos: "ValeDinero" que es **B**

B

B **B**

Por lo tanto, Gentera y Concrédito coinciden a nivel nacional en el otorgamiento de microcréditos dirigidos a niveles socioeconómicos sub-atendidos.

La participación a nivel nacional de Gentera en el otorgamiento de microcréditos dirigidos a niveles socioeconómicos sub-atendidos fue de **B**

B y la de Concrédito del **B** medidas por el monto de la cartera de crédito.

Aclarando que no existen datos tal cual, para sacar estas cifras de manera categórica, entonces se hizo una estimación eliminando por ejemplo todos los créditos que se otorgan a través de la banca comercial tradicional que están dirigidas normalmente a usuarios de niveles socioeconómicos más altos, aunque así se incluyeron para tres bancos que es **B**

Adicionalmente hice un ejercicio adicional eliminando estos tres bancos para que quedarán puras... básicamente puras cajas de crédito y también se reportan que

Eliminado: 1 Párrafo, 5 renglones, 31 palabras.

las participaciones de mercado son relativamente... siguen estando relativamente [REDACTED] por lo cual no hay problema en ese sentido.

En la parte de comercialización de tiempo aire, es también donde coinciden, tienen una participación de [REDACTED] entre los dos. Y en la comercialización de seguros de vida sucede algo parecido.

Del análisis realizado entonces por la Comisión se desprende que esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo cual, se recomienda autorizar esta transacción.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Directora General de Asuntos Jurídicos, queda autorizada esta transacción.

Vamos al tercer punto del orden día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Assurant Inc.; Spartan Merger Sub, Ltd.; TWG Holdings Limited y otros. Asunto CNT-017-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

(JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Se trata como ya se dijo de la fusión entre Spartan Merger Sub [, Ltd.] y TWG Holdings [Limited].

Como resultado de la operación, Assurant [REDACTED] TWG Holdings, e indirectamente a sus subsidiarias.

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 1 renglón, 10 palabras.

La operación actualiza el artículo 86, fracción II del artículo de la Ley Federal de Competencia Económica.

La concentración se está dando en el mercado de seguros, en donde estas empresas coinciden en seguros diversos y seguros extendidos... de garantía extendida para automóviles y aparatos electrónicos.

En el caso de la modalidad de seguros se dice que, cada seguro pertenece a un mercado distinto, y que cada uno presenta características propias, como el objeto o la extensión de la cobertura. Los seguros de daños en el ramo "Diversos", se refieren al pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier eventualidad no considerada en los otros tipos de seguros.

En el dictamen se considera que la dimensión geográfica de estos productos es nacional, ya que la decisión de los consumidores con respecto a la posibilidad de contratar un seguro se limita a la oferta disponible dentro del territorio nacional. Y, además, la Ley [de Instituciones] de Seguros y de Fianzas señala que es necesario contar con un permiso.

Se hizo un ejercicio de cálculo de participaciones en el mercado relevante y se encuentra de que llevarse a cabo esta fusión, las empresas fusionadas tendrían una participación [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B Este servicio puede ser ofrecido por una institución de seguros o por terceros que cuenten con una póliza de reembolso o con una póliza de exceso de pérdida. Además, son ofrecidos a los socios comerciales de tiendas minoristas, agencias de autos, etcétera.

Los notificantes declararon que no cuentan con información de sus participaciones de mercado. No obstante, se considera que las Partes enfrentan un número importante de competidores, por lo que es muy probable que sus cuotas de mercado disminuyan, o sean pequeñas.

Por lo anterior, se considera que la concentración no afectaría el proceso de competencia. Y la recomendación es autorizar.

APP: Gracias, Comisionado Ponente.

Bueno, pues ya escuchamos la recomendación es autorizar.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar esta concentración como autorizada en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Directora General de Asuntos Jurídicos, queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al cuarto punto del orden día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Participación Rentable Inteligente, S.A. de C.V.; Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V.; Qualtia Alimentos Operaciones, S. de R.L. de C.V.; Xignux Corporativo, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-021-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

El dos de febrero de este año, diversas personas físicas, Participación Rentable Inteligente, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "PRISA"); Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Carnes Finas"); Qualtia Alimentos Operaciones, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "Qualtia") y Xignux Corporativo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "XignuxCo"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte de Qualtia y XignuxCo del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de XO Chihuahua, XO Occidente, XO Oriente, XO Centro y Golden Brands, propiedad de las Personas Físicas, PRISA y Carnes Finas.

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II y 87 fracción I de la Ley [Federal de Competencia Económica] e incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia.

XignuxCo es una sociedad mexicana... pública mexicana, accionista mayoritario de Qualtia y cuenta con participación minoritaria en empresas dedicadas a la distribución y comercialización de productos alimenticios, abarrotes, entre otros productos. Qualtia es una sociedad mexicana dedicada a fabricar, distribuir... fabricar, distribuir y comercializar alimentos, principalmente carnes frías y quesos, bajo las marcas *Zwan*, *Kir*, *Duby*, *Caperucita*; así como de algunos cárnicos (res, cerdo y aves) y abarrotes. A través de sus subsidiarias, XignuxCo y Qualtia ofrecen principalmente carnes frías y quesos en el canal de venta directa; y, abarrotes, utensilios o productos de limpieza; así como, ciertos productos cárnicos y marinos en el canal de "*food service*" a restaurantes, hoteles y clientes institucionales.

Las Sociedades Objeto son sociedades mexicanas dedicadas al procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, principalmente de productos cárnicos (res, cerdo y aves) de alta calidad a través del canal "*food service*" y de ventas directas; así como, a la comercialización de abarrotes, productos marinos, entre otros, en dicho canal y de ventas directas.

Carnes Finas es una sociedad mexicana que tiene por objeto la comercialización al mayoreo y menudeo de toda clase de carne, sea en estado natural, procesada, industrializada, cocida o embutida; así como productos lácteos y otros productos de abarrotes en general. Asimismo, es tenedora de acciones de las Sociedades Objeto.

PRISA no cuenta con actividades comerciales, únicamente es tenedora de acciones de las Sociedades Objeto.

XignuxCo, Qualtia y las Sociedades Objeto coinciden en la distribución y comercialización de carne de res, aves, cerdo, otras carnes, productos marinos, abarrotes y otros productos como utensilios y productos de limpieza en el canal "food service".

En cuanto hace a la comercialización y distribución de aves, cerdo y otras carnes, productos marinos, abarrotes y otros productos como utensilios y productos de limpieza, las Sociedades Objeto tienen una participación marginal en la distribución de carne de pollo y cerdo a nivel nacional, y existe un número considerable de distribuidores en estos productos.

Respecto a la distribución y comercialización de carne de res, se considera que el portafolio de productos de la Sociedades Objeto está enfocado en productos cárnicos de nivel premium, con un mayor precio y son adquiridos por restaurantes y hoteles de lujo, en contraste con el portafolio de productos cárnicos del segmento medio y popular, adquiridos principalmente por comedores de parques de atracciones, hamburgueserías, hoteles ejecutivos y taquerías.

No obstante, lo anterior, bajo el escenario más adverso a la competencia se analizaron los efectos de distribución y comercialización de carne de res en el canal "*food service*" bajo dos escenarios, en el primero, se considera que la distribución tiene una dimensión geográfica nacional y en el segundo, se considera que su dimensión geográfica es regional.

En el análisis se detalla el análisis de las participaciones de mercado en la distribución y comercialización de carne de res tanto a nivel nacional como regional, en donde las variaciones al índice [Índice de Herfindahl e Hirschman] se ubican dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, mi recomendación a este Pleno es autorizar.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Bueno, escuchamos al Ponente que propone autorizar la concentración.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Directora General de Asuntos Jurídicos.

Vamos al siguiente punto del orden del día, es el quinto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre RA Acquisition Purchaser, LLC; RA Mexico Holding, LLC; Real Alloy Intermediate Holding, LLC; y Real Alloy Holding, Inc. Asunto CNT-064-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias.

El cinco de abril de dos mil dieciocho, RA Acquisition Purchaser, LLC (en lo sucesivo el "Comprador"); RA Mexico Holding, LLC (en lo sucesivo "RA México"); Real Alloy Intermediate Holding, LLC (en lo sucesivo "RAI"); y Real Alloy Holding, Inc. ("RAHI"), notificaron a la Co... en lo sucesivo "RAHI", notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración adquisición a nivel global por parte del Comprador del negocio de reciclaje de aluminio y especificación de aleación conocido como el "Negocio Real Alloy" propiedad de Real Industry, Inc. (en lo sucesivo "Real Industry"). En México, la operación consiste en la adquisición por parte del Comprador del cien por ciento (100%) de diversas sociedades que se describen en la Ponencia y a las que me referiré como las "Entidades Mexicanas Objeto".

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y [REDACTED]

El Comprador es una sociedad estadounidense que será utilizada por los propietarios de ciertos derechos de crédito como un vehículo para adquirir todos los activos y negocios propiedad de RAI y RAHI.

RAI, RAHI y RA México son sociedades estadounidenses tenedoras de acciones, subsidiarias al [REDACTED] de Real Industry. Actualmente, son [REDACTED]

Real Industry es una sociedad pública estadounidense que a nivel mundial participa en actividades relacionadas con la compra, venta, exportación e importación de metal reciclado. En México, participa a través de sus subsidiarias en actividades de [REDACTED]

Real Alloy México es una sociedad mexicana que participa en actividades de [REDACTED]

Eliminado: 3 renglones, 12 palabras.

B B

La operación deriva de

B

Posteriormente,

B B

Al cierre de la operación los titulares de los derechos de crédito que tendrán B del capital social del Comprador son las sociedades que se especifican en la Ponencia.

Los notificantes afirman que el Comprador y los accionistas que detentarán B del capital social del Comprador y las Entidades Mexicanas objeto no coinciden en las actividades realizadas, como se constata en los folios 1212, 1213 y 1501 del expediente en que se actúa.

Por lo anterior, mi recomendación es autorizar esta operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Directora General de Asuntos Jurídicos, queda autorizada esta concentración.

En el sexto punto del orden del día, tenemos presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, para F. Ruíz e Hijos, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto ONCP-003-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

El treinta y uno de enero pasado, F. Ruíz e Hijos, S.A. de C.V. (en adelante "F. Ruiz"), Combustibles del Bajío, S.A. de C.V. (en adelante "Combustibles") y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V. (en adelante "CCI") solicitaron

Eliminado: 1 Párrafo, 6 renglones, 26 palabras.

opinión favorable de la Cofece en términos del supuesto de participación cruzada, previsto en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Los vínculos de participación cruzada entre F. Ruiz, titular de un permiso para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos, y Combustibles, titular del permiso para comercializar petrolíferos, está determinado por la participación accionaria [REDACTED] en ambas [REDACTED]

Cabe señalar que el permiso de almacenamiento de petrolíferos se refiere a una terminal de almacenamiento y reparto, que tiene algunas características particulares, que hacen... que muestran que no existe ningún riesgo al proceso de competencia y concurrencia.

Eliminado: 4 Párrafos, 3 Renglones, 11 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

B

[REDACTED] B [REDACTED]

B

[REDACTED] B [REDACTED]

B

de propiedad.

Entonces en este sentido me parece que es un asunto relativamente simple.

[REDACTED] B [REDACTED]

Y desde luego si a través de otras transacciones tiene que regresar con esta Comisión, pues así tendrá que ser y así está redactada la resolución respectiva.

Entonces se propone autorizarla en estos términos, la solicitud de participación cruzada.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta solicitud de participación cruzada en los términos que nos lo presentó?

Bueno, yo si tengo un comentario de engrose, no... creo que más que recomendarles que hagan públicas sus capacidades de utilización de su infraestructura, me parece más importante recordarles que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos están obligados a hacerlo, yo recomendaría que se incluyera eso en la Ponencia, porque el Comisionado leyó que habría que recordar... recomendarles que lo hicieran lo más pronto posible y me parece que más bien eso es una obligación legal de ellos.

Si están de acuerdo, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta solicitud de participación cruzada en los términos presentados por el Ponente junto con la acotación que hago en este momento

Por unanimidad de votos, Directora General de Asuntos Jurídicos.

Pasamos al séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la propuesta de compromisos presentada en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica en relación con la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción IV del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de la distribución y comercialización de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial a granel mediante pipas criogénicas con una dimensión geográfica regional, consistente en la venta de los productos relevantes a sus clientes, sujetos a la condición de no adquirir dichos bienes distribuidos o comercializados por un tercero con el objeto o efecto de impedir sustancialmente el acceso a los mercados a sus competidores. Es el asunto DE-006-2014 y acumulados.

Tenemos dos Comisionados que están excusados de este caso, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Rodríguez (sic) [Ramírez] y el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, que están en este instante saliendo de la sala.

Ya que no están los Comisionados con nosotros, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente.

Circulé el proyecto de resolución con anterioridad, por lo que a continuación me limito a resaltar ciertos aspectos del presente expediente.

Este procedimiento deriva de la denuncia presentada el tres de marzo de dos mil catorce, por la supuesta realización de prácticas monopólicas relativas. Esencialmente se investigó el mercado de producción, distribución y comercialización de gases del aire, que son oxígeno, nitrógeno y argón industrial.

Se imputa la probable responsabilidad de Praxair México S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "Praxair") y de Cryoinfra, S.A. de C.V. e Infra, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Grupo Infra"), por tener el poder sustancial y/o poder sustancial conjunto de los mercados relevantes de Centro, Sur, Occidente, Norte y Noroeste; y por haber incurrido en la práctica monopólica relativa descrita en la fracción IV del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial [de la Federación] el veintitrés de mayo de dos mil catorce, consistente en la realización de ventas o transacciones del oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial distribuido y comercializado a granel mediante pipas criogénicas y descargados en un contenedor criogénico en el domicilio del cliente, sujetos a la condición de no adquirir dicho bien distribuido o comercializado por un tercero, mediante el establecimiento de determinadas cláusulas que tuvieron el objeto o efecto de impedir sustancialmente el acceso a los competidores.

Se indicó que hay cláusulas en los contratos que pueden ser anticompetitivas debido a que:

- i) Incluyen el suministro exclusivo de la totalidad de los requerimientos del producto demandado por el consumidor;
- ii) Establece que el abasto se dará en exclusiva en cualquier domicilio en el que el consumidor decida asentar su actividad productiva;
- iii) Prohíbe la obtención del producto de cualquier otra fuente de suministro distinta a la del proveedor, incluyendo la autogeneración por el propio consumidor.
- iv) Hay cláusulas de renovación automática con periodos sucesivos iguales a la temporalidad original del contrato
- v) Los Convenios modificadorios cambian algunos elementos de consumo, pero el clausulado original del contrato se mantiene, reiniciando nuevamente su vigencia.

El dos de mayo de dos mil dieciocho, Praxair y Grupo Infra presentaron escritos mediante los cuales ofrecen diversos compromisos, según ellos y cito textualmente *"para eliminar cualquier preocupación en materia de competencia en los mercados de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial distribuidos y comercializados a granel mediante pipas criogénicas y descargados en un contenedor criogénico en el domicilio del*

cliente, con una dimensión geográfica regional; incluyendo aquellas preocupaciones descritas en los OPRs, así como para restaurar y proteger el proceso de competencia y libre concurrencia de dichos mercados”.

Los compromisos esencialmente consisten en limitar la vigencia máxima de suministro en condiciones de exclusividad a cinco años, no establecer obligaciones de suministro en condiciones de exclusividad adicionales al uso... al uso del tanque criogénico e infraestructura sobre la cual realizaron las inversiones, modificar los términos y condiciones de las renovaciones automáticas, modificar las consecuencias de la terminación anticipada, eliminar las cláusulas de consumidor más favorecido y derecho de preferencia, y transparentar los conceptos y montos de inversión acordados con los clientes.

Estos compromisos tendrían un efecto inmediato en los contratos de suministro vigentes y en los contratos de suministro con compromisos. Asimismo, proponen una vigencia en los compromisos por diez años y la verificación de su cumplimiento mediante su publicación en diversos medios, la puesta a disposición de un correo electrónico y de una línea telefónica para atender las solicitudes de cambio de contrato de sus clientes, la entrega periódica a esta Comisión de la lista de contratos de suministro.

Derivado del análisis realizado en el proyecto de resolución que se circuló con anterioridad a este Pleno, se propone estimar los compromisos ofrecidos por Praxair y Grupo Infra como idóneos y económicamente viables para suspender, suprimir, corregir y dejar sin efectos su posible participación en la práctica monopólica relativa y no imputar responsabilidad alguna.

Por último, con base en las facultades que le otorga la normativa de competencia esta Comisión vigilará el estricto cumplimiento a los compromisos propuestos en los términos que se establecen en el proyecto de resolución y comprobará su debida observancia, por lo que se sancionará cualquier incumplimiento.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado, por exponer su Ponencia.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios)

No hay comentarios, muy bien.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de aceptar las propuestas de compromisos presentadas por estos agentes económicos, para dar por terminado este asunto?

Pues todos a favor.

Entonces Directora General de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de los Comisionados aquí presentes, somos cinco porque dos están excusados, quedan aceptados estos compromisos.

Con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy, voy a dar por terminada la sesión.

Muy buenas tardes a todos.

Gracias.